Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4327/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Fecha de Resolución **23/08/2023**

Palabras clave

Personal de veterinaria, control canino.

Solicitud

Cuatro requerimientos relacionados con el personal, que labora en el departamento, área, de veterinaria de todo el tema animal, antirrabico, control canino de la Alcaldía a su cargo.

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporcionó un link electrónico para consultar lo relativo al personal que integra la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal e indico el procedimiento para allegarse de los mismos, de igual manera proporciono los presupuestos ejercidos en la materia para los años de 2015 a 2023. Además, de señalar las acciones que han tomado para la aplicación de los programas conducentes en favor del rescate y trato digno de los animales.

Inconformidad con la respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información.
Información incompleta.

Estudio del caso

Del estudio podemos concluir que el sujeto hizo entrega parcial de la información requerida y aunque entregó información como lo son los presupuestos ejercidos, las acciones ejercidas con los mismos, sin embargo, no hizo entrega de todo lo requerido en el punto 1, y diversos incisos del punto 2.

Determinación del Pleno

Modificar la respuesta.

Efectos de la Resolución

Para dar total atención a la solicitud, deberá emitir los pronunciamientos respectivos para dar atención a los incisos a, b, e y f del requerimiento 2, con el mayor nivel de desagregación. Y atender el punto de la solicitud.

En caso de que la información requerida contenga información de carácter confidencial deberá hacer entrega de la misma con base en lo establecido en el artículo 216 de la ley de la materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4327/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090163423001447.**

ÍNDICE

GLOSARIO	03
ANTECEDENTES	03
I.SOLICITUD	03
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	12
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	14
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	14
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	15
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	17
RESUELVE.	33

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Seguridad Ciudadana**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El once de mayo de dos mil veintitrés[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090163423001447**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
> ***1**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. AREA, ETC. DE VETERINARIA, DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***2**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.*

A).- CURRICULUM VITAE.
B).-NOMBRE DEL PUESTO.
C).-RESPONSABILIDADES.
D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC.
E).- SUELDO.
F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.

***3**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS ,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL ""TEMA ANIMAL "" VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC.*

EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 134 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO,MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES ""OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES"" SEGUN SE TRASCRIBE A CONTINUACION:

ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS,CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL ---- "" 0.1% "" A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES,DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS.

A).- CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS DE PERR@S Y GAT@S.
B).- CONSULTAS VETERINARIAS.
C).- CURSOS, PLATICAS,ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO, CRUELDAD,TORTURA Y ASESINAT@ ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO,CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS.ETC.DE LA ALCALDIA.

***4**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES, QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL "" TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL"" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA ""LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.".
…" (Sic).

1.2 Respuesta. El dieciocho de mayo el *Sujeto Obligado* notificó la ampliación de plazo para dar atención a la *solicitud*. Posteriormente en fecha treinta de ese mismo mes, hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios y documentales para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

RESPUESTA ELECTRONICA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FOLIO 090163423001447

"…
…

***Respuesta 1**: En atención a su solicitud, se adjuntan 03 Curriculums Vitae en Versión Pública de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, información que podrá corroborar para pronta referencia, con fundamento en el artículo 121, fracciones IX y XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el peticionario, podrá consultar la información de su interés en el Portal de Obligaciones de Transparencia de los servidores públicos activos en esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la siguiente dirección electrónica:*

***https**://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia*

Conforme a las siguientes indicaciones
1.- Seleccionar en la parte inferior del ícono ·OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2021-2023" ubicar el artículo 121, y seleccionar las fracciones IX y XVII, denominadas

- *La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*
- *La información curricular y perfil d ellos puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

2.- Descargar los archivos digitales en formato Excel

- *Aunado a lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta 2: *En atención a su solicitud se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.*

Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Finanzas, de conformidad con las atribuciones conferidas en artículo 61 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Respuesta 3 y 4: *En atención a su solicitud se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.*

Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Finanzas, de conformidad con las atribuciones conferidas en artículo 61 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Se anexan tres currículums de personas servidoras públicas.
…"(Sic).

Oficio SSC/SPCyPD/DGBVA/0719/2023 de fecha 17 de mayo, suscrito por la Dirección General de la Brigada de Vigilancia.

"…
…
Respuesta 1*: … de conformidad con las atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal, establecidas en el artículo 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se encuentra:*

- *I. Proponer normas para regular, controlar, y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo del Personal de la Secretaría;*
- *II. Establecer las políticas y procedimiento en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;*
- *III…*
- *IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría",*

Por lo antes expuesto, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para informar en cuanto a curriculum, puesto, antigüedad y sueldos, toda vez que no detenta la información requerida.

Por lo que hace a los cursos y capacitación con la que cuentan las y los integrantes de esta Dirección general y de los cuales han adquirido experiencia en el tema animal, se informa respecto de los que se tiene registro, con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad con la que se rige la administración pública de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CURSOS	LUGAR	INSTITUCIÓN Y/O ASOCIACIÓN	DURACIÓN
Práctica de Rapel	Avenida Periférico s/n casi esquina Canal de Chalco, Col. Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16015, Ciudad de México.	Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal	2 HORAS DE LUNES A VIERNES IMPARTIDO Dr. Juan Álvarez
Manejo de Animales y Control de Crisis	Avenida Periférico s/n casi esquina Canal de Chalco, Col. Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16015, Ciudad de México	USEA/URAM	Dic 2021/ Feb2022 IMPARTIDO Diego Larios Hugo Larios
Primeros Auxilios Pequeñas Especies	Avenida Periférico s/n casi esquina Canal de Chalco, Col. Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16015, Ciudad de México	PET first Aid	20/21 octubre 2022
Segundo curso internacional de Procedimientos Policiales para el manejo de Vida Silvestre.	Ecuador	Quito Ecuador	3 de octubre del 2021 al 29 de octubre del 2021
Identificación y Manejo de Fauna Silvestre	Instalaciones de Procuraduría	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	7 y 8 de octubre de 2021
Unidad K-9 de Proximidad de la Brigada de Vigilancia Animal	Avenida Periférico s/n casi esquina Canal de Chalco, Col. Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16015, Ciudad de México	Agencia de Enseñanza y Capacitación en Gestión Integral y Seguridad	13 de julio al 14 de agosto de 2020
Capacitación Internacional para la atención de Denuncias y Crueldad hacia los Animales	Universidad Autónoma de México	Humane Society Internacional de la Ciudad de México, A.C.	22 de octubre de 2019

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe señalar que las RESPONSABILIDADES especificas con las que cuentan las y los integrantes de esta dirección General, son las que se encuentran establecidas en el marco normativo, que se describe en el inciso A), del punto 3.

Respuesta 2:*… esta Dirección General, no cuenta con un presupuesto asignado directamente, siendo el área de la Dirección General de Finanzas la competente y responsable en materia presupuestal.*

Respuesta 3:
*Concerniente al inciso **A),** Las instalaciones de esta Dirección General, la misma cuenta con tres naves donde se resguardan a los animales rescatados, así mismo, actualmente se encuentra en proceso de construcción de dos naves más para el incremento de la recepción de animales y se encuentra ubicada en Avenida Manuel Ávila Camacho S/N, Ciénega Grande, Xochimilco, Ciudad de México, con un horario de4 labores de lunes a domingo, las 24 horas del día, teléfono **5552089898.***

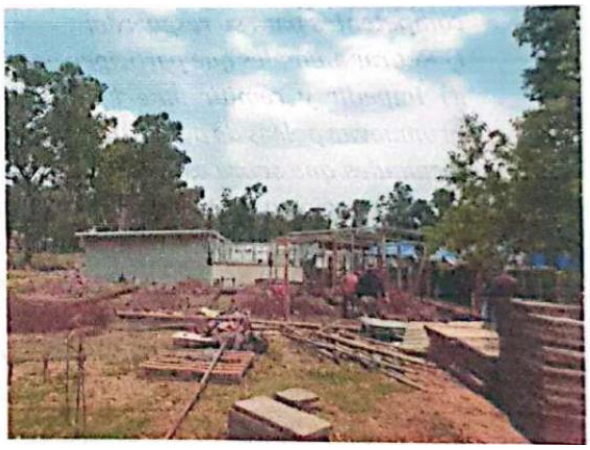

Los servicios que brindan son de conformidad con lo establecido por el artículo 10 Bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

(Se inserta Artículo 10 Bis)

*Por lo que hace al inciso **B),** Esta Dirección General cuenta con un consultorio médico para brindar atención básica a los animales rescatados, equipado con lo siguientes aditamentos:*

- *Posicionadores veterinarios*
- *Tarja doble de acero inoxidable*
- *Vitrina de lamina*
- *Anaquel de lamina*
- *Bascula veterinaria*
- *Jalas para contención de animales*
- *Mesa hidráulica de exploración veterinaria*
- *Mesa mayo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Gabinete doble de lamina*
- *Mesa Pasteur*
- *Porta sueros*
- *Máquina de rasurar*

Para el desempeño de las funciones de esta Dirección General en la vía pública para garantizar el bienestar animal, se cuenta con las siguientes herramientas:

Unidades vehiculares para cubrir los servicios en la vía pública, suministrados con equipos de seguridad (rapel) para rescates, transportadores para traslados de caninos y felinos, jaulas para el traslado de fauna silvestre y escaleras, como a continuación se visualiza:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta 4:
… es de señalar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, celebró un Convenio de Concertación de acciones con la Fundación, Haghenbeck y de la Lama L.A.P, del cual se adjunta al presente en copia simple, cabe señalar que dicho convenio fue celebrado entre el área competente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fundación, toda vez que conforme la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México , esta área no se encuentra facultada para llevar a cabo dicho acto jurídico.

*Relacionado con el inciso **A)**, Esta Dirección General no detenta información de rescatistas y protectoras, toda vez que no somos el área que regula y/o controla a dichos organismos.*

*Respecto al inciso **B),** Esta Dirección General no detenta información de rescatistas y protectoras toda vez que no somos el área que regula y/o controla a dichos organismos*

*En cuanto al inciso **C)** La relación de colaboración que esta Dependencia tiene con la Fundación, Haghenbeck y de la Lama I.A.P, es a partir de la formalización del Convenio de Concertación de acciones, celebrado entre la Fundación y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México de la misma manera para el caso de la colaboración de Humane Society International México, la relación de colaboración fue a partir de la firma de documento que se anexa al presente.*

*Tocante al inciso **D)**, Es de manifestar que por parte de esta Dependencia no se brinda ningún apoyo recompensa, donación, compensación, en efectivo y/o en especie, a los refugios, albergues y comités*

Se Anexa Convenio de Concertación.

…"(Sic).

Oficio SSC/OM/DGF/DPEF/419/2023 de fecha 16 de mayo, suscrito por la Dirección de Planeación y evaluación Financiera.

"…
…

*Al respecto se informa que con base en las atribuciones conferidas en el artículo 61 del reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**), la Dirección general de Finanzas (**DGF**) es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, para la atención de **SIP**, únicamente en lo que toca al presupuesto asignado por la **SSC** en materia de TEMA ANIMAL" A PARTIR DEL AÑO 2010 AL 2023.*

*Bajo este entendido, por instrucciones de la persona Titular de la **DGF,** se instruyó a realizar la búsqueda correspondiente, derivado de la cual se informa lo siguiente:*

1. ***No se encontró registró presupuestal alguno** relacionado con el "Tema Animal".*
2. *De conformidad con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental de la Dependencia, únicamente se dispone de información con una antigüedad de 8 años*

*No obstante, con el fin de coadyuvar en la atención de la presente solicitud, bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición de la persona solicitante el presupuesto ejercido en el período de 2015 a 2023, de la partida 2221 "**Productos alimenticios para animales".***

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Ejercicio Presupuestal de la Partida 2221
Productos alimenticios para animales
(Pesos)

Año	Ejercido
2015	23,905,311.51
2016	27,089,823.19
2017	29,880,922.49
2018	33,694,812.84
2019	36,926,962.93
2020	12,824,894.28
2021	18,633,866.68
2022	34,488,959.37
2023*	2,867,248.23

*Asimismo, se sugiere reorientar la **SIP** de referencia a la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito** y a la **Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal**, de conformidad a lo establecido, en los artículos 13 y 38 Bis del **Reglamento Interior de la Dependencia.***
…"(Sic).

Oficio SSC/DEUT/UT/3261/2023 de fecha 30 de mayo suscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia.

"…
…

*Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección general***

de Finanzas, Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal y a la Dirección General de Administración de Personal, *por ser las área competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

Como resultado de dicha gestión la ***Dirección General de Finanzas, Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal y a la Dirección General de Administración de Personal,*** *dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios* ***SSC/OM/DGF/DPEF/419/2023, SSC/SPCDyPD/DGBVA/0719/2023, y el oficio sin número de fecha 18 de mayo de 2023,*** *cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.*
…"(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El trece de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Se está solicitando información publica, porque son sujetos obligados de acuerdo a la ley y están gastando, utilizando, etc. dinero público.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El trece de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciséis de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4327/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El veintisiete de junio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **SSC/DEUT/UT/3996/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, **además de indicar que el mismo fue**

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el diecinueve de junio del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

notificado como presunta respuesta complementaría anexando, de la siguiente manera:

- *Respuesta electrónica a la unidad de transparencia.*
- *Oficio SSC/SPCyPD/DGBVA/0719/2023 de fecha 17 de mayo.*
- *Convenio de Concertación.*
- *Oficio SSC/OM/DGF/DPEF/419/2023 de fecha 16 de mayo.*
- *Oficio SSC/DEUT/UT/3261/2023 de fecha 30 de mayo.*
- *Oficio SSC/DEUT/UT/3996/2023 de fecha 27 de junio.*

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **diez de agosto** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veinte al veintiocho de agosto**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha diecinueve de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4327/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este

Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **dieciséis de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

[4]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Si bien es cierto que el sujeto al momento de rendir sus alegatos solicita el sobreseimiento del presente medio de impugnación, no menos cierto es el hecho de que al realizar una revisión al contenido de la respuesta complementaría, de la misma se advierte que **la misma contenga información novedosa distinta a la proporcionada de manera inicial**, por ello, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación no se acredita el sobreseimiento solicitado.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Se está solicitando información pública, porque son sujetos obligados de acuerdo a la ley y están gastando, utilizando, etc. dinero público.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Respuesta electrónica a la unidad de transparencia.*
- *Oficio SSC/SPCyPD/DGBVA/0719/2023 de fecha 17 de mayo.*
- *Convenio de Concertación.*
- *Oficio SSC/OM/DGF/DPEF/419/2023 de fecha 16 de mayo.*
- *Oficio SSC/DEUT/UT/3261/2023 de fecha 30 de mayo.*
- *Oficio SSC/DEUT/UT/3996/2023 de fecha 27 de junio.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *Se esta solicitando información publica, porque son sujetos obligados de acuerdo a la ley y están gastando, utilizando, etc. dinero público.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
> ***1**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. AREA, ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.*
> ***2**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.*
>
> *A).- CURRICULUM VITAE.*
> *B).-NOMBRE DEL PUESTO.*
> *C).-RESPONSABILIDADES.*
> *D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC.*
> *E).- SUELDO.*
> *F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.*
>
> ***3**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS ,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL ""TEMA ANIMAL "" VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC.*
>
> ***4**.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES ,QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL "" TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL"" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA ""LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.*
> *…" (sic).*

ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* entre otras cuestiones, proporcionó un link electrónico para consultar lo relativo al personal que integra la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal e indico el procedimiento para allegarse de los mismos, de igual manera proporciono los presupuestos ejercidos en la materia para los años de 2015 a 2023. Además, de señalar las acciones que han tomado para la aplicación de los programas conducentes en favor del rescate y trato digno de los animales.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En tal virtud y partiendo del hecho de que el sujeto se pronunció de manera general para dar atención a los cuestionamientos, a efecto de no caer en contradicción alguna y a su vez de poder dotar de una mayor certeza jurídica la presente determinación, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* consideran oportuno realizar el análisis por separado de los requerimientos que conforman la *solicitud*.

En lo concerniente al requerimiento identificado con el numeral **uno**, en el que se solicitó: *1.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL **ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA**, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL, QUE LABORA EN EL DEPTO. AREA, ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO*.

De la revisión practicada a todas las documentales que integran la respuesta que se analiza, no fue posible localizar pronunciamiento encaminado a dar atención al requerimiento que se analiza, pese a que se considera que si esta en posibilidades para ello, dada cuenta las manifestaciones vertidas por el sujeto para dar atención al resto de la solicitud. **En tal virtud no es posible tener por atendida la interrogante que nos ocupa.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En lo tocante al requerimiento identificado con el **segundo numeral**, en el que la persona recurrente solicita: *2.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE **TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL**, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.*

A).- CURRICULUM VITAE.
B).-NOMBRE DEL PUESTO.
C).-RESPONSABILIDADES.
D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC.
E).- SUELDO.
F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.

Por su parte parada dar tención a este el sujeto en términos de lo establecido en ellos artículo 121 y 219 de la ley de la materia, proporciono el siguiente vinculo electrónico además de indicar el procedimiento para la consulta y descarga de los archivos que son de su interés.

***https**://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia*

Conforme a las siguientes indicaciones
1.- Seleccionar en la parte inferior del ícono ·OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2021-2023" ubicar el artículo 121, y seleccionar las fracciones IX y XVII, denominadas

- *La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*
- *La información curricular y perfil d ellos puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

2.- Descargar los archivos digitales en formato Excel

- *Aunado a lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

Por lo anterior, si bien es cierto que el sujeto proporcionó un link para la consulta de la información que es del interés de la persona Recurrente, no pasa por inadvertido que después de seguir el procedimiento para la consulta de la misma, se localizó la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en general de todo el personal que se encuentra adscrito al sujeto obligado, situación que en la especie le genera una incertidumbre jurídica a quien es recurrente, ya que este tendría que realizar una búsqueda de uno por uno dentro de todas las personas servidoras públicas que laboran en esa institución, circunstancia que no genera certeza jurídica, y por ello se estima oportuno recordarle al sujeto que los particulares no son peritos en la materia y de manera específica y concreta se les debe hacer entrega de la información solicitada.

Asimismo, si bien es cierto que el sujeto proporciono la versión pública de 3 curriculums de personas servidoras públicas, no menos cierto es que ante el hecho de que, como tal tampoco remitió el listado de los integrantes de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal ni su organigrama, es por lo que, no se puede tener la certeza jurídica de que dichas personas laboran en el área señalada con anterioridad.

Por otra parte, del pronunciamiento emitido por la Dirección General de la Brigada de Vigilancia, se advierte lo siguiente:

> *De conformidad con las atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal, establecidas en el artículo 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se encuentra:*
>
> - *I. Proponer normas para <u>regular, controlar, y evaluar la operación del Sistema de Administración y Desarrollo del Personal de la Secretaría;</u>*
> - *II. Establecer las políticas y procedimiento en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción y <u>capacitación de los servidores públicos de la Secretaría;</u>*
> - *III…*
> - *IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría",*
>
> *Por lo antes expuesto, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para informar en cuanto a curriculum, puesto, antigüedad y sueldos, toda vez que no detenta la información requerida.*
>
> *Por lo que hace a los cursos y capacitación con la que cuentan las y los integrantes de esta Dirección general y de los cuales han adquirido experiencia en el tema animal, se informa*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto de los que se tiene registro, con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad con la que se rige la administración pública de la Ciudad de México.

CURSOS	LUGAR	INSTITUCIÓN Y/O ASOCIACIÓN	DURACIÓN
Práctica de Rapel	Avenida Periférico s/n casi esquina Canal de Chalco, Col. Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16015, Ciudad de México.	Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal	2 HORAS DE LUNES A VIERNES **IMPARTIDO** Dr. Juan Álvarez
Manejo de Animales y Control de Crisis	Avenida Periférico s/n casi esquina Canal de Chalco, Col. Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16015, Ciudad de México	USEA/URAM	Dic 2021/ Feb2022 **IMPARTIDO** Diego Larios Hugo Larios
Primeros Auxilios Pequeñas Especies	Avenida Periférico s/n casi esquina Canal de Chalco, Col. Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16015, Ciudad de México	PET first Aid	20/21 octubre 2022
Segundo curso internacional de Procedimientos Policiales para el manejo de Vida Silvestre.	Ecuador	Quito Ecuador	3 de octubre del 2021 al 29 de octubre del 2021
Identificación y Manejo de Fauna Silvestre	Instalaciones de Procuraduría	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	7 y 8 de octubre de 2021
Unidad K-9 de Proximidad de la Brigada de Vigilancia Animal	Avenida Periférico s/n casi esquina Canal de Chalco, Col. Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16015, Ciudad de México	Agencia de Enseñanza y Capacitación en Gestión Integral y Seguridad	13 de julio al 14 de agosto de 2020
Capacitación Internacional para la atención de Denuncias y Crueldad hacia los Animales	Universidad Autónoma de México	Humane Society Internacional de la Ciudad de México, A.C.	22 de octubre de 2019

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, **no es posible tener por totalmente atendida** la interrogante que nos ocupa, **ya que se únicamente se consideran atendidos los incisos C y D.**

Por cuanto hace a los cuestionamientos **número tres y cuatro**, en los que se solicitó: *3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS, QUE* ***ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL ""TEMA ANIMAL*** *"" VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC. 4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES ,QUE ACREDITEN A DETALLE EL* ***PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023****, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL "" TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL"" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA ""LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.".* A criterio de este Instituto se considera que los mismos guardan una relación directa.

Por ello, para dar atención a los mismos el sujeto que nos ocupa, a través de la **Dirección General de la Brigada de Vigilancia**, se advierte lo siguiente:

Respuesta 3: Concerniente al inciso **A),** Las instalaciones de esta Dirección General, la misma cuenta con tres naves donde se resguardan a los animales rescatados, así mismo, actualmente se encuentra en proceso de construcción de dos naves más para el incremento de la recepción de animales y se encuentra ubicada en Avenida Manuel Ávila Camacho S/N, Ciénega Grande, Xochimilco, Ciudad de México, con un horario de4 labores de lunes a domingo, las 24 horas del día, teléfono **5552089898.**

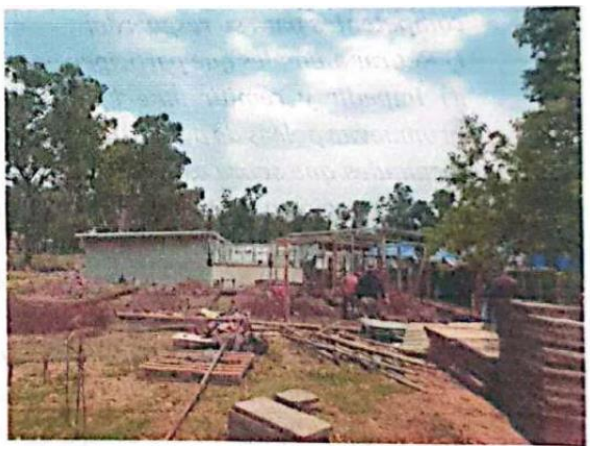

Los servicios que brindan son de conformidad con lo establecido por el artículo 10 Bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

(Se inserta Artículo 10 Bis)

Por lo que hace al inciso **B),** Esta Dirección General cuenta con un consultorio médico para brindar atención básica a los animales rescatados, equipado con lo siguientes aditamentos:

- *Posicionadores veterinarios*
- *Tarja doble de acero inoxidable*
- *Vitrina de lamina*
- *Anaquel de lamina*
- *Bascula veterinaria*
- *Jalas para contención de animales*
- *Mesa hidráulica de exploración veterinaria*
- *Mesa mayo*
- *Gabinete doble de lamina*
- *Mesa Pasteur*
- *Porta sueros*
- *Máquina de rasurar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para el desempeño de las funciones de esta Dirección General en la vía pública para garantizar el bienestar animal, se cuenta con las siguientes herramientas:

Unidades vehiculares para cubrir los servicios en la vía pública, suministrados con equipos de seguridad (rapel) para rescates, transportadores para traslados de caninos y felinos, jaulas para el traslado de fauna silvestre y escaleras, como a continuación se visualiza:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, **la Dirección de Planeación y Evaluación Financiera**, indicó que:

> *1. No se encontró registró presupuestal alguno relacionado con el "Tema Animal".*
> *2. De conformidad con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental de la Dependencia, únicamente se dispone de información con una antigüedad de 8 años*

No obstante, con el fin de coadyuvar en la atención de la presente solicitud, bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición de la persona solicitante el presupuesto ejercido en el período de 2015 a 2023, de la partida 2221 "Productos alimenticios para animales".

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Ejercicio Presupuestal de la Partida 2221
Productos alimenticios para animales
(Pesos)

Año	Ejercido
2015	23,905,311.51
2016	27,089,823.19
2017	29,880,922.49
2018	33,694,812.84
2019	36,926,962.93
2020	12,824,894.28
2021	18,633,866.68
2022	34,488,959.37
2023*	2,867,248.23

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, **se considera que los cuestionamientos que se analizan se encuentran debidamente atendidos.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".**[7]

7 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [8]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de todo lo solicitado.**

---

expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **Para dar total atención a la solicitud, deberá emitir los pronunciamientos respectivos para dar atención a los incisos a, b, e y f del requerimiento 2, con el mayor nivel de desagregación. Y atender el punto de la solicitud.**
>
> **En caso de que la información requerida contenga información de carácter confidencial deberá hacer entrega de la misma con base en lo establecido en el artículo 216 de la ley de la materia.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** en su calidad de Sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20